



Con fecha de 24 de este mes me comunica el Señor Secretario del Despacho de Estado la Real resolución siguiente.

„La Ciudad de Palma en Mallorca y los Xefes de aquella Isla han representado al Rey los inconvenientes y dificultades que encuentran para que puedan mantenerse en dicha Isla todos los Emigrados Franceses, que segun el Real Decreto de 23 de Marzo último podian ir á ella.

„Enterado S. M. de estas representaciones, se ha servido resolver que solamente vayan á Mallorca los Emigrados que cómodamente pueda mantener la Isla, y que los demas se repartan en las Islas de Canaria; y quiere S. M. que los Emigrados que sirven en clase de Oficiales, y los Eclesiásticos que gozaban mayor consideracion en el antiguo gobierno de Francia, sean los primeros que puedan ir á Mallorca por Barcelona: que si en esta Ciudad hubiese ya reunidos gran número de Emigrados para ir á dicha Isla, se fleten barcos neutrales para conducirlos á Canarias; y á los que no hayan ido aun á Barcelona se les señale la ruta de la Coruña donde puedan embarcarse; siendo de cuenta de la Real Hacienda el flete de buques que los lleven, y su manutencion durante el pasage.

„Igualmente para evitar las continuas súplicas sobre la denominacion de Emigrados, y de los que alegan excepciones para quedarse en el continente, ha declarado S. M. ser comprehendidos en dicho Real Decreto todos los Franceses que bayan venido á España desde 14 de Julio de 1789 baxo el título de Emigrados, Deportados, Refugiados ó Desertores; y en una palabra todos los que



no habiendo estado antes domiciliados en España, hayan venido á estos Reynos desde dicha época, y no esten puestos en el registro de los Cónsules de la República Francesa; sin que les valga de pretexto servir á S. M., ni ser descendientes de naturales de estos Reynos, ni obtener Titulos de Castilla ó Grandeza de España; pues todos deben incluirse, á menos que presenten certificaciones del Embaxador de la República Francesa en esta Corte, por las quales conste estar en la clase de Ciudadanos Franceses; y que el pretexto de pedir las no sirva para quedarse, pues si las consiguieren, podrian volver desde las Islas adonde vayan.

„Por último ha mandado el Rey se prevenga al Comandante general de Canarias, que luego que lleguen allí los Emigrados observe su conducta para repartirlos en los parages de aquellas Islas que juzgue mas oportunos, y que conociendo los sugetos mas beneméritos, proponga los terrenos baldíos que hubiere y se les pudiesen dar para cultivo, á fin de conciliar su estancia con la utilidad comun.”

Lo traslado á V. de órden de S. M. para que disponga desde luego su puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 29 de Abril de 1798.